

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de Abril de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA CESIONARIA DE ROSALBA PEREZ DE TORRES
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS.
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0677
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Palmira V. Seis (06) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate.

D I S P O N E

PRIMERO: Señalar el día Veintiséis (26) del mes de Mayo del año dos mil Veintidós (2022), a partir de las nueve (09:00) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-91321.

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: El bien inmueble base del remate se encuentra ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 LO IN, Barrio San Pedro de Palmira V, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-91321, consta de un lote de terreno que mide 4.80 Mts de frente por 12 Mts de fondo, en el cual se encuentra construido una casa de habitación, aclarándose que este predio está unido con otro del demandado señor JOSE URBANO SABI ROJAS, es decir los dos lotes hacen uno solo pero no están divididos o determinados físicamente. (Diligencia de secuestro Fl. 162). El cual se encuentra avaluado en la suma de \$42.075.000.oo.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c222405057ae9ada47df2fbd65fd2463dd079ec732903e4b114817cda05eab91**

Documento generado en 06/04/2022 08:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy 06 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
RADICADO	765204003004-2007-00412-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 697
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (06) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec961327316fc5b2e9ce3391a1ad43db2c3d878a58e099fa03d97766f3ae50dc**

Documento generado en 06/04/2022 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy 06 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COPROCENVA
DEMANDADO	JAIR VARELA RINCON JUAN MARTIN COTAZO BOLAÑOS
RADICADO	765204003004-2009-00599-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 695
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (06) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b87601630ebd2420f6ac4324022439e027699c6235e75ab45bd9dca848298a**

Documento generado en 06/04/2022 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy 06 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE
DEMANDADO	HAROLD WILLIAM MONTES MORENO
RADICADO	765204003004-2009-00646-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 696
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (06) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a2bd1043758f3dca1e1e278230983366bc99515ae4e46286a3595a092de1fc**

Documento generado en 06/04/2022 08:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy 06 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS ALFONZO ORMAZA OROZCO
RADICADO	765204003004-2009-00689-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 683
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (06) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac8b5ea550ee99dd5775f040eed6345087d8d3e7d0c3ad6fcd38c410843af58**

Documento generado en 06/04/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (06) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	SOCIEDAD IZQUIERDO Y CIA S. EN C. Y OTRO
RADICADO	765204003004-2009-00730-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 691
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf186bd7150c0a7c8691d0ab94832f64af944f0106b7e91ba58347b18882277c**
Documento generado en 06/04/2022 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (06) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	NANCY CIFUENTES CORREDOR
DEMANDADO	LUZ ADRIANA MONSALVE Y OTRO
RADICADO	765204003004-2010-00023-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 675
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c1a6230c5d9a5d7cc14b205cee24a6707bd817d534ad3625571087af6e5c60**
Documento generado en 06/04/2022 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy 06 de abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ OROZCO
RADICADO	765204003004-2010-00474-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 681
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (06) de abril de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5418096bea78b59e2dbb4b1adba996571fee7f1aed8f22d5070bba732b2a23ff**

Documento generado en 06/04/2022 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (06) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JHON JAIRO RAMOS Y OTRO
RADICADO	765204003004-2017-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 690
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1120bbb7f9dc84fc4766fd013706787ce7fc77377a1aa6aea1dc34ab6f1d5ab2**
Documento generado en 06/04/2022 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de abril del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte actora donde solicita se dé tramite a una liquidación. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0678
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE TRAMITE A LIQUIDACION
DECISIÓN	SE ORDENA ATENERSE AL AUTO QUE ANTCEDE

Palmira (V). Seis (06) de abril de dos mil Veintidós (2022)

Revisado la solicitud que antecede presentada por la parte actora, donde solicita al despacho que se dé el trámite correspondiente a la liquidación presentada, pero el Juzgado al revisar el expediente observa que a folio 99 del presente cuaderno mediante auto No. 0416 de 08 de marzo de 2022, se le dio a la liquidación presentada la aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P, por lo que el Juzgado no accederá a lo pretendido y ordenara a la parte actora atenerse al citado auto.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado e insta a la parte actora para que se atenga al auto de 08 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979dedc0f7897b0eb17ff6758c940dc9ab137bd4c6e50c6e6f925d4f119f404b**

Documento generado en 06/04/2022 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy primero (06) de abril del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA
DEMANDADO	JULIAN DAVID TORRES CASTRO JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ
RADICADO	765204003004-2021-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 682
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO
CUANTIA	MENOR

Palmira, seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el oficio allegado por La Oficina de instrumentos Públicos de Palmira Valle, donde indican que devuelven sin registrar la medida de embargo por que se encuentra inscrito otro embargo, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio emitido por La Oficina de instrumentos Públicos de Palmira y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96ded1a7ee686fa8b47c925707bafb64f876edda787ed85fe5b404d92b2cb52**

Documento generado en 06/04/2022 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (06) de Abril de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA
DEMANDADO	SOLUCIONES MEDICAS VERSALLES SAS
RADICADO	765204003004-2022-00085-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0679
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por el CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA identificado con NIT. No 800.071.243 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra SOLUCIONES MEDICAS VERSALLES S.A.S NIT. 900.982.914-4, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- No se evidencia en la demanda el **certificado de entrega de las facturas** base de ejecución donde conste la aceptación por parte de la entidad demandada, con respecto de la factura electrónica, Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se regula la circulación de está como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 7, la definió como aquella “consiste en un **mensaje de datos que evidencia una transacción** de compraventa de bien (es) y/o servicio(s), aceptada tacita o expresamente por el adquirente, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”. Situación que deberá ser aclarada conforme al numerales 4 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA identificado con NIT. No

800.071.243 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra SOLUCIONES MEDICAS VERSALLES S.A.S NIT. 900.982.914-4.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA FERNANDA HEREDIA identificada con C.C 1.130.656.368 y T.P N°. 221.979 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275bf2bbff8938a67ff0a663988dc17b4fce6a1e2e17781054df5b5ddb98e074**

Documento generado en 06/04/2022 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de Interrogatorio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO
DEMANDANTE	OCTAVIO DIAZ LINARES
DEMANDADO	LUIS CARLOS ARCINIEGA MAÑOZCA
RADICADO	765204003004-20221-00110-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 674
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de las presentes diligencias EXTRAPROCESALES DE INTERROGATORIO presentada por OCTAVIO DIAZ LINARES, mediante apoderado judicial legalmente constituido y que debe surtirse en audiencia con el señor LUIS CARLOS ARCINIEGA MAÑOZCA , se observa que con la misma pretende constituir una prueba de existencia de una relación laboral con el Colegio Villa de las Palmas Ltda, periodo de ejecución de laboras, pagos relativos a la seguridad social, con el fin de iniciar proceso laboral.

De lo anotado anteriormente, considera el despacho que carece de competencia para tramitar la solicitud, por cuanto con la misma se pretende demostrar vínculos labores y reclamar derechos concernientes a esa relación contractual y de acuerdo al inciso 2 del artículo 15 del C.G.P. señala: *“Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad ordinaria”*.

Siendo así, la idoneidad para conocer de la presente solicitud, radica en los Juzgados Laborales, disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, formulada por OCTAVIO DIAZ LINARES, mediante apoderado judicial contra el señor LUIS CARLOS ARCINIEGA MAÑOZCA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata las presentes diligencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira (Reparto) para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c31709e602820a2827bdd776a503cdfa134002d7dd2ab4220cd45e373dc28ec**

Documento generado en 06/04/2022 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Abril seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 0699

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo Rad: 2018-00103-00

Palmira (V), Abril seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCOOMEVA S. A., que obra mediante apoderado, abogado Jaime Suarez Escamilla contra RUBEN DARIO BOTINA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos al correo electrónico rudaboar@gmail.com como se solicita en el escrito de terminación.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97ac2434e8b177fb0892d2a73770bd89e880af1ea3bf5e7ef659cbf125cfac4**
Documento generado en 06/04/2022 08:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>